

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la demandante allegó memorial solicitando la entrega de los títulos judiciales existentes. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA
EJECUTADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2009-00116-03

Buenaventura - Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, patente es para el despacho que mediante auto interlocutorio No. 0464 del 1° de septiembre de 2022, se dispuso mantener en expediente en la secretaría del despacho hasta tanto se cubriera el monto total adeudado, el que asciende a la suma de \$3.634.104,00, por ende, con el fin de atender la solicitud realizada por el memorialista se dispuso por esta agencia judicial corroborar la existencia de títulos judiciales asociados al caso que nos ocupa en el aplicativo del Banco Agrario, evidenciando el título judicial No. 469630000706421 por valor de \$9.262.658,00.

Empero, como quiera que con el valor anunciado se cubre la obligación perseguida, se estima pertinente declarar la terminación del proceso ejecutivo iniciado en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPT y de la S.S, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No.047 del 25 de octubre de 2021.

En consecuencia, para proceder al pago del valor adeudado, se ordenará el fraccionamiento del título judicial en comento de la siguiente manera:

No. de Título	Fecha de Constitución	Valor Título	Beneficiario	Valor Fracción
4696300007064 21	19/04/2023	\$9.262.658,00	Ejecutante	\$3.634.104,00
			Ejecutado	\$5.628.554,00

Una vez se genere el fraccionamiento, se libran las autorizaciones de pago correspondientes en favor de las partes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso Ejecutivo Laboral A continuación de Ordinario promovido por LUZ DALIRIS RESTREPO CARDONA contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de EMBARGO de las sumas de dinero que sean de propiedad de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A.", que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras OCCIDENTE, BOGOTÁ. POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS Y COLPATRIA. LÍBRENSE por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial No. 469630000706421 por valor de \$9.262.658,00, de la siguiente manera:

No. de Título	Fecha de Constitución	Valor Título	Beneficiario	Valor Fracción
4696300007064 21	19/04/2023	\$9.262.658,00	Ejecutante	\$3.634.104,00
			Ejecutado	\$5.628.554,00

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales una vez quede realizado el respectivo fraccionamiento del título valor enunciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la NUEVA EPS atendió el requerimiento realizado por el despacho. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0198

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA DELGADO GARCES Y OTRA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2014-00048-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dicho en el informe secretarial, milita en la posición 027 del expediente digital, respuesta emitida por la entidad NUEVA EPS por medio de la cual, da respuesta al requerimiento realizado por este Despacho a través del Auto de Sustanciación No. 0508 del 13 de marzo de 2023, aportando los datos de contacto de la integrada al contradictorio, señora VIVIAN YINE ANGULO ANGULO, por ello, partiendo de la información aportada, se dispondrá REQUERIR a la parte actora con el fin de que agote la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicable por analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio obrante en la posición 027 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con el fin de que agote la notificación de la señora VIVIAN YINE ANGULO ANGULO, de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicable por analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la entidad demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que antecede. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0196

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRUZELINA ANGULO SALCEDO Y OTRAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00026-00

Buenaventura - Valle, ocho (8) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 090](#) del expediente digital, reposa recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 325 del 28 de abril de 2023, notificado por estado del 2 de mayo de la misma anualidad, advirtiendo que el mismo fue interpuesto en el término señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. aplicable por la analogía que trata el artículo 145 de la codificación en cita, se dispondrá CORRER TRASLADO del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó nuevas medidas. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0363

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: CLAUDIA SOFÍA BAUTISTA PONCE
EJECUTADO: BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S. A. ESP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00040-00

Buenaventura - Valle, ocho (8) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que mediante documento 015 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandante procede a denunciar nuevos bienes de la parte ejecutada, con el fin de que se ordene la siguiente medida: *“embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento denominado BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P. identificado con NIT. 830509644, Matricula Mercantil 44564 ubicado en la Carrera 80 No. D1-57 Barrio Unión de Vivienda Diagonal Motel El Portal de Buenaventura, correo pqr@bmasaesp.com, MÓVIL 3114597437”.*

Toda vez que, la petición cumple con lo requerido por el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, en concordancia con el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P aplicable por analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social, considera el despacho pertinente acceder a aquella.

De otro lado, la judicatura considera pertinente, poner en conocimiento a la parte ejecutante la respuesta otorgada por la Cámara de Comercio de Cali, respecto de la medida cautelar decretada en auto que antecede, visible en la [posición 013](#).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado “BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.” ubicado en la Carrera 80 No. D1-57 Barrio Unión de Vivienda de la ciudad de Buenaventura, bajo matrícula mercantil No. 44564.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a la Cámara de Comercio de Buenaventura, comunicándole la medida de embargo decretada.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el oficio obrante en la posición 013.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

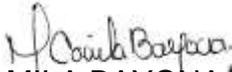
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la UGPP dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho aportando el expediente administrativo del causante. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0194

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARMEN LEONOR POSSO Y OTROS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00116-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisada la documentación que conforma el expediente administrativo allegado por la UGPP, se atisba que, si bien no obra datos de contacto de los hijos del causante, se encontró el número de identificación de la señora KATHERINE LUNA CUERO, con el cual se logró constatar que aquella se encuentra afiliada a la prestadora de salud COOSALUD EPS S.A. como beneficiaria del Régimen Subsidiado.

Por ende, este Despacho haciendo uso de las facultades especiales conferidas al Juez Laboral a través del artículo 30 del CPT y de la SS, dispondrá requerir a COOSALUD EPS S.A., con el fin de que allegue con destino a este despacho, los datos de contacto de la señora KATHERINE LUNA CUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.667.549, entiéndase por datos de contacto DIRECCIÓN FÍSICA ACTUALIZADA, CORREOS ELECTRÓNICOS ACTIVOS, TELÉFONOS CELULARES y/o FIJOS.

De igual manera se le ADVIERTE que, en caso de no poseer los datos requeridos, deberá manifestar las razones del por qué no cuenta con dicha información.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la entidad COOSALUD EPS S.A., para que en el término de cinco (05) días, aporte los datos de contacto de la señora KATHERINE LUNA CUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.667.549, tales como los números de teléfonos fijos, celulares, direcciones y datos de contacto. Se

advierde que, de no poseer los datos requeridos, deberá manifestar las razones del por qué no cuenta con dicha información.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



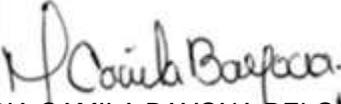
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$800.000,00
Total, liquidación de costas	\$800.000,00

Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO)

EJECUTANTE: JESUS GONZALO MARTINEZ ESCOBAR

EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00187-00

Buenaventura-Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en vista de que queda ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a favor del ejecutante JESUS GONZALO MARTINEZ ESCOBAR y a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho a que fue condenada a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a favor de la parte ejecutante JESUS GONZALO MARTINEZ ESCOBAR en la suma de \$800.000,00.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial, por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

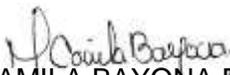
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Díaz Ramírez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 195

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROCIO LORENA ZULUAGA MARTINEZ Y OTRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00049-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, obra en la posición 037, escrito de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el abogado José Manuel Montilla Muñoz, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.772.897 y tarjeta profesional No. 391.038 del C.S. de la J., actuando en representación de la firma de abogados TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, apoderada judicial de la señora MARÍA DEL ROSARIO ISAZA OBANDO, solicitando se tenga por notificada por conducta concluyente del presente asunto.

Empero, previo a acceder a dicha solicitud, debe traerse a colación lo preceptuado por el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía a los asuntos laborales, en el sentido que, se considerará notificado por conducta concluyente: *"cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello"*, siempre y cuando no se haya surtido notificación con anterioridad.

Al respecto, se encuentra que la notificación realizada por el despacho a la señora María del Rosario Isaza Obando, conforme a la Ley 2213 del 2022 ibídem, resultó infructuosa, tal como consta en anotación 034 de los folios; y, pese a que la parte actora allega soporte del envío de la notificación cotejada conforme al artículo 291 del CGP, aplicable por analogía a los asuntos laborales, recibida el 10 de marzo de 2023, aquella no compareció al proceso para su notificación personal.

Así las cosas, si bien el extremo activo arribó soporte de notificación por aviso recepcionado el 4 de abril de 2023, lo cierto es que el memorial fue presentado con posterioridad, por ende, considera esta oficina judicial pertinente tener por notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA DEL ROSARIO ISAZA OBANDO, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., los cuales correrán conforme al inc. 2º del art. 91 del C.G.P., aplicado por analogía, esto es, vencidos tres (03) días de la notificación del presente auto.

Para finalizar, en vista del mandato conferido en favor de la firma de abogados TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, distinguida con Nit. No. 900.411.483-2, visible en la página 3 y 4 del orden 037 del expediente, se ajusta a lo preceptuado por el artículo 75 del C.G.P. se reconocerá personería jurídica para actuar en representación de la pasiva enunciada, en los términos del mandato conferido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora MARIA DEL ROSARIO ISAZA OBANDO, por lo esgrimido.

SEGUNDO: CORRER EL TRASLADO de la demanda a la integrada MARIA DEL ROSARIO ISAZA OBANDO, por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste, los cuales correrán conforme al inc. 2º del art. 91 del C.G.P., aplicado por analogía, esto es, vencidos tres (03) días de la notificación del presente auto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente a la firma de abogados TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, distinguida con Nit. No. 900.411.483-2, para actuar en representación de los intereses de la señora MARIA DEL ROSARIO ISAZA OBANDO, en los términos del mandato.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, mediante el cual el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga– Sala Laboral CONFIRMÓ en su totalidad la Sentencia No. 037 del 13 de agosto de 2020; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

A favor del de la parte demandada LA NACIÓN MIN. HAC. Y CRED. PUB. - UGPP y a cargo de la demandante DAICY TERESA OBREGON DE DIUZA.

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$580.000,00
Total liquidación de costas	\$580.000,00

Son **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS**, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada (\$580.000,00) M/ Cte.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

Buenaventura, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No 0354

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DAICY TERESA OBREGON DE DIUZA Y OTRAS

DDO: LA NACIÓN MIN. HAC. Y CRED. PUB. - UGPP

RAD: 76-109-31-05-002-2018-00147-01

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga —Sala Laboral mediante Sentencia No. 33 del 22 de julio de 2021, que CONFIRMÓ en su totalidad la Sentencia No. 037 del 13 de agosto de 2020 proferida por este Juzgado.

De otro lado, en vista de que quedan ejecutoriadas las sentencias de primera, segunda instancia y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho judicial.

TERCERO: Dese por **TERMINADO** el presente proceso

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal line extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0341

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM DOVER TASAMA CEREZO
DEMANDADO: JUAN JOSE GONZÁLEZ QUIJANO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00002-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que la integrada a al contradictorio mediante proveído del 8 de julio de 2022, esto es, la sociedad METAL PACIFIC S.A.S., allegó escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial, el día 18 de abril de 2023, en el término concedido para ello, los que corrieron los días 31 de marzo y 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de abril de la presente anualidad, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo reglado en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada la misma.

Por lo tanto, en vista de que el representante legal de la entidad demandada confirió poder en favor de la abogada NUBIA OBREGÓN DE MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.376.319 con tarjeta profesional No. 169.100 del C.S. de la J., visible en página 18 del orden 082 del expediente, y que el mismo se ajusta a lo preceptuado por el artículo 77 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar en representación de los intereses de la pasiva, en los términos del mandato conferido.

Por lo anterior, se dispondrá la reanudación del proceso, y en consecuencia se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la sociedad vinculada METAL PACIFIC S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NUBIA OBREGÓN DE MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.376.319 con tarjeta

profesional No. 169.100 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la sociedad METAL PACIFIC S.A.S, en los términos del mandato.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada a la que deberán comparecer las partes en litigio.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

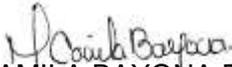
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 344

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHANA ROLDAN MEJIA
DEMANDADO: INVERSORES EN SALUD SANTA MARIA IPS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00125-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se encuentra que se cumplió en debida forma con el emplazamiento de la demandada INVERSORES EN SALUD SANTA MARÍA IPS S.A.S. conforme lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 0533 del 29 de septiembre de 2022.

Pues, una vez surtidas las comunicaciones a los curadores ad litem nombrados, la profesional en derecho LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ¹, identificada con cédula de ciudadanía No.31.218.447 y portadora de la tarjeta profesional No. 50.719 del CS de la J, aceptó su designación mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2022²; por lo que, se procedió a su posesión mediante Acta del 2 de marzo de 2023³, notificándola personalmente el mismo día⁴, corriendo traslado los días 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16, de marzo de la presente anualidad, término en el que presenta la contestación de la demanda, atendiendo lo preceptuado en el artículo 31 del C.P.T y de la SS., la cual será admitida, pues una vez surtido el emplazamiento⁵ de que trata el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 108 del CGP, se corrieron términos desde el 31 de marzo de 2023 hasta el 27 de abril de 2023, en los que no se obtuvo respuesta por parte de la entidad demandada INVERSORES EN SALUD SANTA MARÍA IPS S.A.S.

Por último, la mandataria judicial de la parte demandante interpuso reforma de la demanda de manera oportuna, obrante a folio [038](#) del expediente digital, por lo que, según lo normado por el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, este despacho dispondrá su admisión y se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días para lo pertinente.

Descendiendo al escrito de reforma de la demanda, se advierte que se incluyó como nueva demandada a la señora ESPERANZA ACOSTA TENORIO, al tenor del inciso final del articulado en cita, por ende, al encontrarse ajustado se impartirá su admisión y se dispondrá su notificación personal conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S, la cual se localiza en la Av. 6 Oeste No. 5 - 163 Apto 705 torre B edificio Santángelo de la ciudad de Cali; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: clnicasantamariadelmarips@gmail.com.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

¹ Orden 024 y 025 del Expediente.

² Puesto 030 y 031 del Expediente.

³ Puesto 035 del Expediente.

⁴ Puesto 036 del Expediente.

⁵ Posición 039 del Expediente Digital.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la sociedad demandada INVERSORES EN SALUD SANTA MARÍA IPS S.A.S., a través de curadora ad-litem, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA interpuesta por la parte demandante, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de CINCO (05) DÍAS de la reforma de la demanda a la sociedad demandada INVERSORES EN SALUD SANTA MARÍA IPS S.A.S.

CUARTO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por Johana Roldán Mejía en contra de ESPERANZA ACOSTA TENORIO.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada ESPERANZA ACOSTA TENORIO, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S, la cual se localiza en la Av. 6 Oeste No. 5 - 163 Apto 705 torre B edificio Santángelo de la ciudad de Cali; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: clnicasantamariadelmarips@gmail.com.

SEXTO: CORRER traslado a la demandada para que dentro del término de diez (10) días, conteste la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



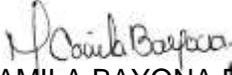
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$50.000,00
Total, liquidación de costas	\$50.000,00

Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS – PORVENIR S.A.

EJECUTADO: MAURICIO EDUARDO CAMACHO RINCON

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00007-00

Buenaventura-Valle, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en vista de que quedan ejecutoriada la providencia que ordena declarar terminado el presente proceso, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a favor del ejecutante PORVENIR S.A. y a cargo del ejecutado MAURICIO EDUARDO CAMACHO RINCON a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho a que fue condenada a la parte ejecutada MAURICIO EDUARDO CAMACHO RINCON, a favor de la parte ejecutante PORVENIR S.A. en la suma de \$50.000,00.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial, por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal line extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 044

Buenaventura (Valle del Cauca), 02 de mayo del año 2023

Caso: **76109-31-05-002-2022-00060-00**

Sala No.: Aplicación LIFESIZE

Inicio audiencia: 9:30 A.M. del 02 de mayo del año 2023

Fin audiencia: 9:40 A.M. del 02 de mayo del año 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA

Demandante: EDWARD OROBIO DIAZ

Demandado: JIREH COLOMBIA S.A.S

INTERVINIENTES

Juez: ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Demandante: EDWARD OROBIO DIAZ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA		<p>DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR evacuando las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.</p> <p>Se indica por el demandante que no fue posible ubicar a los testigos, por lo anterior, solicitó aplazamiento de la audiencia, accediendo el despacho por una única vez al pedimento.</p> <p>Auto de Sustanciación No.185</p> <p>Único: Suspender la audiencia por una única vez y, fija como fecha el día <u>SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)</u>, para llevar a cabo la audiencia contentiva en el artículo 72 del C.P.T y S.S.</p>	

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma. Muchas gracias por su asistencia.

Link de la audiencia:

- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e9c80ee6-0638-439d-b4f8-3afd0d5fb09c?vcpubtoken=2fa1cdaf-2f58-4c41-ac05-2e14696816d6>

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TERESA NAVIA QUIÑONES
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A Y
OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00076-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que la parte pasiva de la Litis fue notificada mediante correo electrónico del día 8 de septiembre de 2022, pese a que, en la constancia de la citadora por error de digitación se consignó el día 9 de septiembre de esa anualidad, el despacho tomará como fecha de notificación la del envío de la demanda, por lo cual, se contabilizó de manera concomitante los términos los días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 del mismo mes y año.

Así las cosas, las sociedades FIDUCIARIA LA PREVISORAS.A. - FIDUPREVISORA S.A y ASESORES EN DERECHO S.A.S. - MANDATARIA CON REPRESENTACION (PANTOFLA), radicaron contestaciones de la demanda en las fechas 15 y 26 de septiembre de 2022, en el término oportuno, y siguiendo lo previsto en el artículo 31 del estatuto procesal laboral, se admitirán las mismas.

Sin embargo, se requerirá al apoderado judicial de la FIDUCIARIA LA PREVISORAS.A. - FIDUPREVISORA S.A con el fin de que allegue nuevamente a los folios, la prueba documental relacionada en el numeral 1° de dicho acápite, denominada "*Contrato de fiducia mercantil de administración y fuente de pago 3-1-0138 suscrito entre la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA, con sus respectivos otrosíes*", pues, la que reposa en el plenario no es lo suficiente legible que permita su juicioso estudio.

Ahora, en vista de que la Representante Legal para efectos judiciales y administrativos de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. confirió poder en favor del abogado DANIEL ANDRES RODRIGUEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.129.372 y tarjeta profesional No. 138.770 del C.S. de la J.⁶, y que el mismo se ajusta a lo preceptuado por el artículo 77 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar en representación de los intereses de la pasiva, en los términos del mandato conferido.

De otra parte, atendiendo que mediante escritura pública No.0074 del 21 de enero de 2019 se protocolizó el contrato de mandato No. 9264-001-2014, con el que se faculta a la sociedad ASESORES EN DERECHO S.A.S. distinguida con Nit. No. 900.082.919-9 y representada legalmente por PAOLA ANDREA DELGADO CASAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.054.845, en representación el Patrimonio Autónomo PANFLOTA, se le reconocerá personería general de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

⁶ Visible en la carpeta AnexosContestaciónDemandaPosición019 del expediente.

A su turno, el mandatario judicial de la parte demandante interpuso reforma de la demanda de manera oportuna, obrante a folios [024](#) y [025](#) del expediente digital, por lo que, según lo normado por el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, este despacho dispondrá su admisión y se correrá traslado a las partes por el término de cinco (05) días para lo pertinente.

Por último, frente a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, se debe tener de presente que la jurisdicción ordinaria laboral tiene establecido en su estatuto procesal las oportunidades en las que las partes presentaran las pruebas que pretendan hacer valer, por ende, estudiando el escrito es evidente que para la fecha de presentación de la solicitud había fenecido el término procesal oportuno para ello, razón por la cual esta oficina judicial se abstendrá de darle trámite a la misma.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la sociedad demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la sociedad demandada ASESORES EN DERECHO S.A.S. - MANDATARIA CON REPRESENTACION (PANTOFLA), por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada FIDUPREVISORA S.A, para que en el término de diez (10) días siguientes, allegue la prueba documental relacionada en el numeral 1° de dicho acápite.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado DANIEL ANDRES RODRIGUEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.129.372 y tarjeta profesional No. 138.770 del C.S. de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A, en los términos del mandato.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad a la sociedad ASESORES EN DERECHO S.A.S. distinguida con Nit. No. 900.082.919-9, representada legalmente por PAOLA ANDREA DELGADO CASAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.054.845, para actuar en este juicio como apoderada General de la entidad demandada Patrimonio Autónomo PANFLOTA, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

SEXTO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA interpuesta por la parte demandante, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de CINCO (05) DÍAS de la reforma de la demanda a las demandadas FIDUCIARIA LA PREVISORAS.A. - FIDUPREVISORA S.A y ASESORES EN DERECHO S.A.S. - MANDATARIA CON REPRESENTACION (PANTOFLA).

OCTAVO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud incoada por la parte demandante, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE,

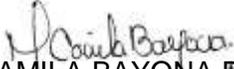
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00099-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que la parte pasiva de la Litis fue notificada mediante correo electrónico del día 16 de febrero de 2023, por lo cual, se contabilizaron los términos los días 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero y 1, 2, 3 y 6 de marzo de 2023, en los que la sociedad encartada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, radicó contestación reuniendo los presupuestos contemplados en el artículo 31 del estatuto procesal laboral, habiendo lugar a tener por contestada la misma.

Ahora, en vista de que la profesional del derecho VERÓNICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.709, obrando mediante poder general conferido mediante escritura pública No. 1676 del 4 de agosto de 2017, modificado por la escritura No. 248 del 18 de febrero de 2022, según consta en la página 6 del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, en su acápite de poderes, confirió mandato en favor de la abogada DEBBIE NATHALY GALVEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.842.16 y portadora de la tarjeta profesional No. 275.353 del C.S. de la J., que milita en la página 15 de la posición 015 del expediente, y que el mismo se ajusta a lo preceptuado por el artículo 77 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar en representación de los intereses de la pasiva, en los términos del mandato conferido.

Finalmente, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la sociedad demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada VERÓNICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.709, para actuar como apoderada general de la entidad demandada en los términos del mandato conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada DEBBIE NATHALY GALVEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.842.16 y portadora de la tarjeta profesional No. 275.353 del C.S. de la J. para actuar en representación de los intereses de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, en los términos del poder.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

QUINTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0355

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNAN ALBORNOZ RIVAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00116-00

Buenaventura - Valle, ocho (8) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, presentó contestación de la demanda el 15 de marzo de 2023⁷, en el término concedido para ello, corrió los días 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo de 2023, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo reglado en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada la misma.

Seguidamente y en vista que el Representante Legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, le confiere poder general a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., a través de la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019, representada legalmente por el profesional del derecho LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, el despacho actuando conforme al artículo 75 del C.G.P., le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado general de COLPENSIONES.

A su vez, se atisba que el señor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en su calidad de apoderado general de COLPENSIONES, sustituyó el poder a él conferido a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GÓZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.069.102 y T.P. No. 294.584 del C.S.J., en consecuencia, éste juzgado le reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta de dicha parte.

De otra parte, es evidente la falta de respuesta por parte de las integradas al contradictorio MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, pese a que la notificación de las mismas se surtió en debida forma el día 1° de marzo de 2023⁸, quienes guardaron absoluto silencio, por lo que el Despacho con base en el artículo 31 parágrafo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social tendrá por no contestada la demanda por parte de estas. (Posiciones 31-33 del expediente digital).

De otra parte, militan en las posiciones 008 a 010 del expediente, las repuestas realizadas por la entidad demandada al requerimiento realizado en el auto admisorio de

⁷ Posición 007 del expediente digital.

⁸ Posición 006 del expediente.

la demanda, debiéndose ordenar su inclusión en el expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Finalmente, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. identificada con el NIT. 900.253.759-1, para actuar en este juicio como apoderada general de la entidad demandada COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad a la doctora NAZLY JULIETHY OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.069.102 y T.P. No. 294.584 del C.S.J., para actuar en este juicio como apoderada Sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las integradas al contradictorio MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios obrantes en las posiciones 008 a 010 del expediente digital.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 8 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0357

PROCESO: ORDIANRIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHONNY TOBAR MOSQUERA Y OTRO
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y
MILES S.A "CIAMSA"
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00012-00

Buenaventura - Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que la sociedad demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MILES S.A "CIAMSA", allegó escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial, el día 30 de marzo de 2023, en el término concedido para ello, los que corrieron los días 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de la presente anualidad, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo reglado en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada la misma.

Por lo tanto, en vista de que el gerente general de la entidad demandada, en uso de las facultades a él conferidas y estatuidas en el certificado de existencia y representación, confirió poder al abogado JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.759.362, portador de la tarjeta profesional No. 184.951 del C.S. de la J., visible en el orden 008 del expediente, se reconocerá personería para actuar en representación de los intereses de la pasiva, en los términos del mandato.

En consecuencia, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la sociedad demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MILES S.A "CIAMSA", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.759.362, portador de la tarjeta profesional No. 184.951 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MILES S.A “CIAMSA”, en los términos del mandato.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M) DEL DIA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--